

diría su Imágen celestial. Sello y prueba incontestable de ser verdad lo que Juan Bernardino afirmaba era el milagro visible de la curacion instantánea de su mortal enfermedad. Tenemos, por tanto, dos testigos contestes, confirmando el uno lo que afirmaba el otro, sin que de antemano nada supiese el uno lo que al otro había acontecido.

De la resurreccion del indio muerto de un flechazo el mismo dia de la colocacion de la Santa Imágen en su primera Hermita, dan fé los testigos de las Inforaciones, y la inscripcion antigua que vió y copió el célebre Veitia en sus Baluartes de México.

Estas son, brevemente, las pruebas *jurídicas* que la Congregacion de Ritos exige para que en su Tribunal conste la verdad de la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac: otras pruebas, no menos poderosas, se daran, Dios mediante, en otra ocasion.

Si para algunos no bastan, es porque *no quieren* conocer la verdad. Tampoco los Escribas, príncipes de sacerdotes y sacerdotes (como si dijéramos, Doctores, Canónigos, y Capellanes) quisieron rendirse á la evidencia de los milagros que obraba el Salvador!



IX.

Doctrina de los Teólogos sobre las Apariciones y Revelaciones privadas.

1º) Llámanse Revelaciones ó Apariciones privadas las que Dios no ha hecho ya á sus Enviados inspirados para manifestarlas á toda la Iglesia; sino las que reciben personas de mucha perfeccion y santidad, comunmente hablando, pero que

no tienen ninguna *mision* de Dios para toda la Iglesia, (*De Beatif et Canoniz Lib. 3. c. 53. n. 2.*)

Segun el Cardenal Bona (*De discret. spirit. c. 20*) y los otros Teólogos místicos, estos tres nombres de *Aparicion*, *Revelacion*, *Vision* significan por lo comun una misma cosa. Por respecto á la Persona que de un modo sobrenatural manifiesta su presencia, dicese *Aparicion*; con respecto á lo que la persona aparecida manifiesta, dicese *Revelacion*; y con respecto á la persona que recibe estos favores extraordinarios, llámase *Vision*; la cual á su vez puede ser ó intelectual, ó imaginaria, es decir sensible, etc.

Que éstas Apariciones y Revelaciones puedan y deban decirse *Revelaciones de Dios*, no cabe duda entre los Teólogos; cuyos testimonios refiere el Cardenal de Lugo en su Tratado *De Fide* (Disput. 1ª sect. 11ª) y Benedicto XIV muy por extenso y mas de una vez lo demuestra en los Libros segundo, tercero y cuarto de su Obra (*De Beatif et Canoniz. Lib. 2 cap. 19, 32. Lib. 3. cap. 50, 51, 52, 53. Lib. 4. part. 1 cap. 32; part. 2. cap. 7, 8, 9, 10.*)

Como el título, con que encabezamos esta cuestion, lo manifiesta, no se trata aquí de examinar qué es lo que piensa la Iglesia acerca de estos hechos sobrenaturales: bastante se dijo ya en el decurso de esta Disertacion, y en breve vamos á compendiarlo con las mismas palabras de Benedicto XIV.

En dos clases se distinguen las Apariciones y Revelaciones; y segun ellas distinguense tambien dos especies de aprobacion apostólica. A la primera clase pertenecen las que hállanse en las Vidas de los Santos, ó reunidas en un volúmen, ó esparcidas en la relacion de la vida; y refiérense á objetos y personas más ó menos particulares. A la segunda clase pertenecen aquellas Apariciones y Revelaciones que fueron el fundamento de unas Fiestas, ó extendidas á toda la Iglesia, ó limitadas á una Nacion, á una Provincia, ó bien á una ciudad. Pues bien: cuanto á la aprobacion apostólica de las primeras, esta aprobacion no es más que una *permission*, concedida

despues de maduro exámen (*post maturum examen*) de que se impriman estas revelaciones para la instruccion y utilidad de los fieles; y á estas revelaciones así aprobadas (*revelationibus taliter approbatis*) aunque no se les deba asenso de fé católica, se les debe sin embargo asenso de fé humana conforme las reglas de la prudencia, la cual dicta que estas revelaciones pueden piamente creerse (*pie credibiles.*) De este modo el Papa Eugenio III aprobó las revelaciones de Santa Ildegarda, Bonifacio IX las de Santa Brigida, y Gregorio XI las de Santa Catarina de Sena. (De *Beatif et Canoniz Lib. 2. c. 32. n. 10.*)

Más explicita se muestra la Iglesia cuando trátase de las Apariciones, de donde se originaron las fiestas religiosas y los cultos litúrgicos. Pues como se dijo arriba § VII, el objeto del culto debe ser *cierto y objetivamente verdadero [certum omnino sit oportet et veritati innixum omnes docent]* pero como quiera que no se necesita certeza de fé sobrenatural, de aquí es que la Iglesia propone estas Apariciones como absolutamente ciertas y objetivamente verdaderas, que es lo que basta para el culto. De estas Apariciones trata muy por extenso Benedicto XIV en cinco largos capítulos [*Lib. 4. part: 2. cap. 7, 8, 9, 10, 19*] y distinguiendo las fiestas extendidas á toda la Iglesia, de las que fueron tan solo limitadas á una Nacion, Provincia ó Ciudad, demuestra que á las Apariciones hechas á personas privadas, se deben las fiestas siguientes: La de la Aparicion de S. Miguel Arcángel, de la Invencion de las Reliquias de San Estéban Protomártir; las de Nuestra Señora del Cármen, del Rosario, de la Merced, la de Nuestra Señora de las Nieves; añádanse las fiestas solemnisimas de Córpus y del Sagrado Corazon de Jesus. Tambien á Apariciones privadas débese la aprobacion de unas Ordenes Religiosas; así como Inocencio III aprobó la Orden Seráfica, fundada por San Francisco de Asis, y la de la Santísima Trinidad para la redencion de los esclavos, fundada por San Juan de Mata: digase lo mismo de la Orden de lo

Siervos de María. En fin la institucion de la Conmemoracion de los Difuntos, el 2 de Noviembre, y la fiesta misma, que desde siglos, empezó á celebrarse en la Iglesia, de la Inmaculada Concepcion, á unas apariciones privadas se debe. Sigue despues Benedicto XIV á hablar de las fiestas aprobadas para alguna Nacion, Provincia, ó ciudad, por causa de las Apariciones.

2º) Esto es lo que toca á la Iglesia: "queda sin embargo por resolver, prosigue Benedicto XIV, la cuestion que proponen los Teólogos, y es: si pueden ser objeto de fé divina teológica las cosas manifestadas por Dios en una Revelacion ó Aparicion privada. Ya se dijo en el § VI que los Teólogos distinguen el acto de fé sobrenatural en acto de fé *divina* y en acto de fé *católica*: llámase fé católica el asenso dado á aquellas verdades que Dios reveló á toda la Iglesia por medio de sus Enviados inspirados; y llámase fé divina el asenso que se dá á todo lo que Dios manifestó ó manifestare á personas privadas. Por lo visto aqui se trata del acto de fé divina.

La cuestion por tanto se reduce á esto: puesto que Benedicto XIV ha afirmado "que no puede de ningun modo dudarse de la cualidad sobrenatural y divina de aquellas Apariciones, que como tales fueron demostradas por el exámen que de ellas se hizo sobre la *persona, el modo y los efectos.*" [*Lib. 3 cap. 53 n. 3.*] el que se convenció de la evidencia de las tres condiciones mencionadas ¿puede hacer un acto de fé divina acerca de estas Apariciones?

Los Teólogos responden que sí. [*Lib. 2. c. 19 n. 2 Lib. 3. Cap. 53. n. 13 14.*], y para no molestar al lector, ponemos aquí los nombres de los Teólogos más conocidos. Escoto in 3ª Disp. 23. Vega in Trid. Lib. 9 c. 3. Ambrosio Catarino, *Apologia contra Sotum*, y cita tambien á Diego Lainez Prepósito General de la Compañia de Jesus, Alfonso Salmerón. In *Epist. 1 Pauli Lib. 1 Disp. 3.* Estos últimos cuatro asistieron como Teólogos al Concilio de Trento. Bellarmino

de Justific. Lib. 3. cap. 3. De Verbo Dei Lib. 4 cap. 9. Suarez, de Fide. Disp. 3 lect. 10. Lugo. De Fide. Disp. 1 lect. 11. En fin, el Cardenal Juan Bautista Franzelin en el Tratado de *Traditione*, impreso en Roma, el año de 1870. (*Theol. 22 Coroll. pag. 234.*)

Vamos á proponer la sentencia de los Teólogos con las mismas palabras del Cardenal Franzelin. «*Revelatio privata á Deo facta potest et, saltem ab eo cui fit, debet credi fide divina si evidentia adsint motiva credibilitatis: non tamen ea fides dicitur catholica. Haec est sententia communior et nobis videtur vera.*» Una revelacion privada hecha por Dios, puede y aun debe creerse con acto de fé divina, á lo menos por aquel á quien ó para quien fué hecha, con tal que haya evidentes motivos de credibilidad; esta fé empero no es la que se llama fé católica. Esta es la sentencia más común, y á mí me parece verdadera."

Cuales son estos motivos de credibilidad, ya lo dijo Benedicto XIV, y si se atiende tan sólo á la Aparicion ó Revelacion, sin considerar la relacion que puede haber con la perfeccion y santidad de aquel que la recibe; ya tenemos en el Derecho Canónico la regla que para estos casos dió el Papa Inocencio Tercero el año de 1212; y fué que basta la prueba tomada de los milagros *per operationem miraculi*. (*Decretal. Gregorii IX Lib: V, Tit. VII, cap. 12.*)

Por empezar ahora la demostracion de esta doctrina, es de notar que todo acto de fé sobrenatural, se reduce implicitamente á este discurso ó silogismo, "Todo lo que Dios manifiesta, es infaliblemente verdadero. Es así que Dios ha manifestado que su Madre Santisima se apareció, por ejemplo, á Santo Domingo de Guzmán y le enseñó la devocion del Rosario. Luego *creo* que verdaderamente la Virgen Maria se apareció á Santo Domingo." La primera proposicion de este silogismo es inmediatamente evidente, sea por la luz de la razon, sea por la luz de la fé. La proposicion menor, ó la segunda, es evidente de evidencia mediata, pues por los mi-

lagros y profecias que sólo de Dios pueden venir, y son el testimonio y la voz de Dios, se conoce que realmente Dios ha manifestado que su Madre se apareció. La conclusion, es decir, aquella expresion "*creo*," si se considera precisamente como una deduccion silogística de las primeras dos proposiciones, no contiene más que un asenso que dicese científico-teológico. Pero si la conclusion se considera como formalmente apoyada en la Autoridad de Dios, que la manifiesta, en este caso la expresion "*creo*" significa un acto de fe divina.

Y esta conclusion es la que vamos á probar.

En todo acto de fé, sea divina, sea humana, se distinguen dos objetos: el material y el formal. Objeto *material* de la fé es la materia ó cosa que se nos propone á *crear*, esto es, á tenerla por verdadera, aunque no entendamos las razones intrinsecas de lo que se nos propone; pues si las entendieramos ya no habria fé, sino *ciencia*, que es el conocimiento de las cosas por sus intimas causas. Objeto *formal* de la fé es la razon que nos mueve á tener por verdadero lo que se nos propone, y esta razon es la *autoridad*, que no es sino una fuerza moral que se impone á nuestro entendimiento y nos obliga á tener por verdadero lo que otro nos propone y manifiesta. Nace esta fuerza moral ó autoridad de las dos propiedades del proponente, como son: *ciencia y veracidad*; porque si consta que tuvo ciencia ó conocimiento de lo que afirma, ya no se engañó; y si nos consta tambien de su veracidad ó firme voluntad de decir la verdad tal como la conoce, ya no nos engaña. De aquí se sigue que no más que la evidencia objetiva de lo que afirma pudo ser la razon que lo movió á afirmarla; y siendo que la evidencia objetiva es el criterio supremo para conocer la verdad y el último motivo para afirmarla, por última conclusion se deduce que habiendo las dos condiciones referidas no puede ser falso lo que se nos propone á crear.

Tratándose de un acto de fé divina, el objeto formal de ella, ó la razon que más mueve á tener por verdadero lo que

Dios nos propone á creer, ó nos manifiesta, es su infinita autoridad; pues, siendo Dios la misma Verdad y la misma Veracidad sustancial, repugna intrínseca y absolutamente que se engañe, ó que nos engañe.

Ahora bien, prosigue Benedicto XIV, «puesto que todas las cosas que Dios revela constituyen el objeto material de la Fé, y puesto que la autoridad de Dios es la razón propia y próxima de nuestro asenso á todo lo que El nos revelare; y esta autoridad la misma es, sea que su revelacion sea dirigida á toda la Iglesia, sea á una sola persona privada, y sea aun que la revelacion tenga por objeto un bien comun, sea que tan solo se limite al bien privado (pues en todos estos casos siempre es Dios el que revela,) siguese que puede y aun debe creerse de fé Divina todo lo que en estas revelaciones privadas Dios manifestare.» (*Op. cit. Lib. 3 cap. 53 n. 12.*)

Muy profundamente y por extenso examina este punto el P. Suarez (*Opp. Tomo XI Disp. 3 sect. 19 n. 1-10: Disp. 6 sect. 3 n. 3-6.*) Propone el Eximio Doctor la cuestion con estos términos: *Utrum privata revelatio divina pertineat ad objectum formale fidei.* Si la revelacion privada hecha por Dios pertenezca al objeto formal de la fé, «á saber, si puede ó debe ser creida con acto de fé divina teologal.» Responde afirmativamente, diciendo que esta sentencia, segun su parecer, es absolutamente verdadera (*omnino vera*); y añade que los Autores que parece llevan la contraria, en sustancia dicen lo mismo, y solamente difieren por lo que toca al modo de hablar (*solum dissentire in modo loquendi*). Vamos á dar el resúmen de su demostracion. En primer lugar advierte el P. Suarez que aquel que recibió una aparicion ó revelacion sobrenatural, no debe fiarse de su propio juicio y dictámen, sino que debe fielmente someter á sus Directores espirituales todo lo que aconteció. A esto obliga la misma razon y la prudencia cristiana; y mucho más la doctrina del Evangelista San Juan que inculcaba á sus fieles: "*nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus si ex Deo sunt*; no queráis creer á

todo espíritu; más probad los espíritus si son de Dios" (1. Ep. cap. 4, v. 1.) Lo mismo repetía San Pablo á los Tesalonicenses: "no despreciéis las profecías; examinadlo todo, y abrazad lo que es bueno: *prophetias nolite spernere: omnia probate; quod bonum est tenete.* (1. Thes. 8. 20.) Es de notar que el nombre de *profecía* tómasse en la Sagrada Escritura segun varias significaciones; y en general llámase profecía toda manifestacion de cosa oculta, hecha por ilustracion divina, sea que la cosa oculta pertenezca á lo venidero, sea que refiérase al pasado ó al presente. Así, por ejemplo, la Samaritana, por haberle el Salvador manifestado sus faltas ocultas, le dijo: "Señor, veo que tu eres profeta." (Jo. Cap. 4, v. 19.) Por otros ejemplos veáse el Diccionario Bíblico del P. Calmet. (Tom. 2 pág. 240.) Pues los Directores de almas tienen reglas ciertas, tomadas de la enseñanza de la Iglesia y de los Santos Doctores para discernir los espíritus; y brevisimamente las compendió todas San Ignacio de Loyola en su admirable libro de los Ejercicios espirituales, reduciéndolas á veintidos. Veáse la obra citada de Benedicto XIV, Libro tercero, desde el capítulo 42 al 51.

Advierte en segundo lugar el P. Suarez, como ya se dijo, que en Teología Dogmática se admite como principio indiscutible la distincion entre la fé divina teologal y la fé católica, sea que se trate de su objeto material, sea que se refiera á su objeto formal. Entiéndese por fé *católica* todo lo que Dios ha revelado y propuesto á creer á toda la Iglesia universal por medio de sus Enviados: entiéndese por fé *divina* teologal todo lo que Dios hubiere revelado sea para la Iglesia universal, sea para algun individuo en particular; sea por sus Enviados inspirados, sea por personas privadas. De donde se sigue que por lo que toca á su objeto material, ó á las cosas manifestadas, más extension tiene la fé divina teologal, que no la católica.

Hechas estas observaciones, el P. Suarez pasa á demostrar su asunto con el discurso siguiente: La fé católica y la fé di-

vina teologal no difieren entre sí cuanto á la sustancia, sino que difieren solo accidental y extrinsecamente. Pues la infalible autoridad de Dios, que es la razón que nos mueve á creer, la misma es, sea que proponga una verdad por medio de sus Enviados ó de su Iglesia, sea que la proponga por medio de alguna persona privada. Prueba de esto es la doctrina cierta entre los Teólogos que *uno es el hábito sobrenatural de la Fé* que se nos infundé en el Bautismo; y de un mismo hábito provienen los actos que tienen por objeto ó por término algo que sea común á todos, ó bien que sea propio de algunos. Efectivamente, si hubiera diferencia esencial, esto sería por razón ó de la *materia* que se nos propone, ó del *modo* con que se nos propone, ó bien del *medio* de que Dios se sirve para manifestar la verdad. Esta proposición disyuntiva es adecuada, por no haber otros términos que pudieran añadirsele. Es así, que en ninguno de los tres casos puede haber diferencia esencial ó intrínseca, y tan sólo diferencia accidental y extrínseca. Luego la fé católica y la fé divina teologal no difieren entre sí en cuanto á la sustancia. No por razón de la materia ó cosa que se nos revela; porque la diversidad de la materia es del todo accidental con respecto á la esencia del acto de fé divina, porque la esencia consiste en que Dios mismo proponga ó manifieste; pero que proponga esta ú otra cosa, esto en nada toca á la esencia del acto. Así vemos que Dios reveló no sólo las verdades sobrenaturales, sino también naturales; ni solamente verdades necesarias, sino también verdades contingentes. Luego es también del todo accidental, y por nada toca la esencia del acto, el que Dios manifieste verdades particulares ó verdades universales: Efectivamente en la Sagrada Escritura hay muchos ejemplos de verdades muy particulares reveladas por Dios, que fueron creídas con acto de fé divina; y por consiguiente son alabados los que las creyeron, y reprendidos los que no las creyeron. Léase, por ejemplo el capítulo undécimo de la Epístola de San Pablo á los Hebreos: en ella el Santo Apóstol pone un largo catálogo

de los que creyeron con acto de fé divina unas verdades muy particulares. Por dar uno que otro ejemplo, en el Libro del Génesis, Sara fué reprendida porque no creyó luego la promesa que Dios le hizo de que, á pesar de su esterilidad, tendría un hijo, (*Genes. 17. 10-15*;) pero habiendo después prestado la debida fé á las promesas de Dios, alábala San Pablo porque «por fé Sara que era estéril, recibió virtud para concebir aun fuera del tiempo de la edad *porque creyó que era fiel el que lo había prometido.*» Muy ensalzada es la fé de Abraham que «creyó en esperanza contra esperanza (*in spem contra spem credidit*) que sería padre de muchas gentes» (Rom. 4-18) por medio de su unigénito Isaac, es decir de aquel mismo, que por mandado del mismo Dios tenía que ofrecerle en sacrificio: pues consideró «que Dios le podría resucitar aun de los muertos» (Hebr. 11. v. 11, 17. 32.) Así mismo en el Nuevo Testamento, Zacarías es reprendido y castigado por el ángel Gabriel por no haber creído á la promesa que le había hecho de que tendría un hijo, á pesar de su ancianidad. Por lo contrario, Santa Isabel, iluminada por el Espíritu Santo, alabó á la Virgen María por haber creído al mismo Ángel: "*Bienaventurada Tu que creíste!* Lo que propiamente creyó la Virgen fué que concebiría y daría á luz, *permaneciendo Virgen*, al Mesías; así se demuestra por el contexto, y por la interpretación unánime que nos dan los Santos Doctores sobre este punto (*Luc 1. 20, 45.*)

En fin, demuéstrase lo dicho por lo que enseñó el Papa Inocencio tercero, arriba mencionado, y el Concilio Euménico, Quinto Lateranense bajo Leon X, cuyas palabras omitimos por no alargarnos demasiado, y solo mencionamos lo que enseña el Santo Concilio de Trento, cuando dijo que ninguno puede saber con absoluta é infalible certeza que indudablemente es predestinado, (*nisi hoc ex speciali revelatione didicerit*), á no ser que lo haya sabido por especial revelación (*Sess. VI de Justific. cap. 12 can. 16.*) Supone pues el Concilio que sea posible esta revelación divina, y que sea objeto